



ASESORIA  
JURIDICA



Gobierno Regional  
Región de Valparaíso

## MEMORANDO 31/4/30

**De: Héctor Valenzuela Pepe  
Abogado Gobierno Regional**

**A.: Paola Aliste Zambrano  
Encargada UGP  
Gobierno Regional de Valparaíso**

**Ant.: Convenio de Desempeño 2017**

**Mat.: Principio de Probidad Administrativa**

**Valparaíso, viernes 30 de junio de 2017**

---

Que en cumplimiento del Convenio de Desempeño del presente año, vengo en emitir informe en Derecho sobre el principio de probidad administrativa.

El artículo 52 de la Ley 18.575 señala que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Constituye una obligación de los funcionarios públicos establecida en el artículo 61 letra g) el cual dispone: "Serán obligaciones de cada funcionario, Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley 18.575 y demás disposiciones legales".

La infracción grave al principio de probidad administrativa se encuentra sancionada en el Estatuto Administrativo, con la destitución, conforme lo prescrito en el artículo 125 del Estatuto Administrativo. Debe ser una grave vulneración al principio de probidad, lo que implica el reconocimiento del legislador de cierta graduación del mismo.

El interés general, debe presidir el ejercicio de la función pública, la cual debe estar orientada a la finalidad del Estado que es promover el bien común; cualquiera desviación de poder, dirigida a otros fines, constituye una transgresión a la ética funcionaria.

La ley 18.175 en su artículo 62 señala algunas de las conductas que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa:

1.- "Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviera acceso en razón de la función pública que desempeña".

Detrás de esta ímproba conducta se oculta generalmente un interés de beneficiarse patrimonialmente o de beneficiar a terceros. En nuestra sociedad la información que maneja un funcionario público puede constituir un bien apetecible para muchos debido precisamente a la calidad e importancia de la información pública.

2.- "Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero".

Esta conducta denominada "tráfico de influencias" consiste en el uso abusivo del cargo público, para hacer requerimientos indebidos a otros funcionarios o bien a un particular, quienes ceden a estas presiones generalmente por temor o interés. Podríamos señalar que esta conducta es un caso típico de abuso de poder en beneficio propio o de un tercero.

3.- "Emplear bajo cualquier forma dinero o bienes de la institución en provecho propio o de terceros".

El uso de dineros o bienes de la institución, para fines ajenos a ésta constituye una de las formas graves de transgresión al principio de probidad, la cual puede llegar a constituir delito.

4.- "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

Esta norma se encuentra en relación con la prohibición dispuesta en el artículo 56 de la ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado, que prescribe que las actividades privadas deberán desarrollarse fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados.

5. "Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares".

El funcionario público que vulnere esta prohibición podría ser sancionado como autor del delito de cohecho previsto y sancionado en el artículo 248 del Código Penal.

Con respecto a la excepción contemplada en el inciso 2º , la Contraloría General de la República ha dictaminado, que no pueden considerarse donativos que autoriza la costumbre aquellos de elevados valor comercial.

6. Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Esta causa se refiere directamente a los conflictos de intereses,

7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración, y

9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto del las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

Esta causal de infracción al principio de probidad se encuentra relacionada con la obligación funcionaria del artículo 61 letra k) que señala que es un deber de los funcionarios denunciar ante la autoridad competente los hechos que contravienen el principio de probidad.

Con el propósito de impedir que esta obligación vaya a dar lugar a denuncias infundadas o maliciosas, el legislador estableció esta causal de infracción al principio de probidad, a fin de impedir el ejercicio irresponsable de la obligación de denunciar.

  
**HECTOR VALENZUELA PEPE**  
**ABOGADO GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN  
JEFE DAF  
GUILLERMO ORELLANA  
ENCARGADA UGP  
PAOLA ALISTE ZAMBRANO